

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con la solicitud de impulso procesal a la cesión de crédito presentada entre el FONDON DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE HOY COVINOC S.A.. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Mayo 18 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Mayo dieciocho de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 1070

Radicado N° 763644089003 2009-00138

REF: EJECUTIVO

DTE: BBVA

DDO: MOSART TULIO BERMUDEZ GUAZA

Para resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada general y representante legal para asuntos judiciales de COVINOC S.A. antes FIDEICOMISO CONCILIARTE, mediante el cual solicita al despacho se le dé trámite a la cesión radicada en fecha diciembre de 2013 y se le tenga como titular de los derechos conforme la cesión allegada; se hace necesario hacer las siguientes precisiones.

Mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2011, se recibe escrito de cesión realizada entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA. En favor del FIDEICOMISO ALIANZA KONFIGURA IV** (ver folios 70 del expediente digital) la cual se efectúa de manera independiente para cada una de las obligaciones, observándose que dos de las obligaciones cedidas como son la 5245000073723 (folios 76) y 5245000075769 (folios 78) no corresponden a las obligaciones que se persiguen dentro de la presente asunto.

De igual manera a folios 96 del expediente digital, se presenta un nuevo escrito de cesión de derechos de crédito entre **FIDEICOMISO ALIANZA KONFIGURA IV a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, escrito que también presenta la misma inconsistencia en los números de las obligaciones relacionadas como cedidas, como quiera que hace referencia a las obligaciones 5245000073723 (folios 76) y 5245000075769 (folios 78) mismas que no corresponde a la literalidad de los títulos valores cobrados en el presente asunto.

Conforme lo anterior, el despacho mediante auto del 25 de agosto de 2011 (folios 104 del expediente digital) le precisa la inconsistencia que presentan los escritos en cuanto los números de los pagarés cuyo crédito se le está cediendo y se le indica textualmente que los créditos con números 5245000073723 y 5245000075769 no guardan relación con los pagarés aportados con la demanda ni relacionados en el mandamiento ejecutivo; y se le solicita aclarar esta discrepancia.

Posteriormente se allega nuevo escrito de cesión (folios 121) entre el aquí demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.** como cedente a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, observando el despacho en la misma se relacionan correctamente las obligaciones cedidas que corresponden a los créditos **Nos.00130524799600171246; 0013052476900157328; 00130524799600157658; 05245000051992; y 05245000051984;** pero no obstante lo anterior el despacho mediante auto del 22 de febrero de 2013 (folios 136), sin percatarse que ya fue

subsano el escrito de cesión, por error se abstiene de darle trámite al escrito indicando que dos de dichas obligaciones son diferentes a las que se cobran en este asunto.

Así las cosas habrá que dejarse sin efecto alguno el auto de fecha 22 de febrero de 2013, notificado por estados el 26 de febrero de 2013, mediante el cual se abstuvo de dar trámite al escrito de cesión allegado y en su defecto se procederá a aceptar la cesión del crédito celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA como cedente y el FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, que involucra los créditos **Nos.00130524799600171246; 0013052476900157328; 00130524799600157658; 05245000051992; y 05245000051984**, por ajustarse a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil).

Ahora bien en cuanto al escrito de cesión de crédito visible a folios 137 del cuaderno digital, realizado entre las entidades **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como CEDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** como **CESIONARIO**, se observa que en el encabezado del escrito se vuelve a incurrir en el mismo error al relacionar la obligaciones relacionadas como quiera que las obligaciones con números 001305245000073723 y 001305245000075769 no corresponden a la literalidad de los títulos valores cobrados en el presente asunto; cesión que el despacho se abstuvo de tramitar por las razones anotadas en el auto de fecha 4 de marzo de 2014.(folios 143).

Así las cosas, antes de darle trámite a esta cesión, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda aclarar dicha anomalía, adecuándola a las obligaciones involucradas en los Pagares objeto de recaudo y por el cual se libró mandamiento de pago; a fin de poder darle el trámite que corresponda a la cesión realizada entre **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como CEDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** como **CESIONARIO**; y de igual manera se requerirá a la memorialista a fin de que se sirva allegar la documentación que acredite que **EL PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, actualmente cambio su denominación por **COVINOC S.A.** .

En merito de lo expuesto el despacho resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico el auto de fecha alguno el auto de fecha 22 de febrero de 2013, notificado por estados el 26 de febrero de 2013, mediante el cual se abstuvo de dar trámite al escrito de cesión allegado, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO realizada por la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.** como cedente a favor del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, que involucra los créditos cobrados en el presente proceso, obligaciones instrumentadas en los títulos valores Nos **Nos.00130524799600171246; 0013052476900157328; 00130524799600157658; 05245000051992; y 05245000051984**;, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del Código Civil.

TERCERO: TENER como **CESIONARIO** a **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** identificada con el NIT. 900.363.732-5, de los derechos de las obligaciones Nos.

Nos.00130524799600171246; **0013052476900157328;**
00130524799600157658; 05245000051992; y 05245000051984;
contenidos en los pagarés anexos a la demanda ejecutados dentro del presente proceso, que le correspondían al BANCO BILBAO VIZCAYA ARTENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

CUARTO: REQUERIR al Representante Legal de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, para que se sirva manifestar si ratifica a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, para actuar en la presente demanda como apoderada judicial de la demandante CESIONARIA; o en su defecto para que designe nuevo apoderado judicial, como quiera que nada se dijo al respecto en el escrito de cesión.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada por estados como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: AGREGUESE a los autos que anteceden, los documentos aportados por las partes que suscriben y contienen la CESION DE CREDITO realizada entre FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como CEDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE como CESIONARIO, a fin de que obren y consten.

SEPTIMO: ABSTENERSE de resolver favorablemente la cesion de crédito presentada entre FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como CEDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE como CESIONARIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que proceda aclarar la cesión del crédito realizada entre FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II como CEDENTE en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE como CESIONARIO, en el sentido de indicar correctamente las obligaciones que pertenecen al mismo.

NOVENO: REQUERIR a la memorialista a fin de que se sirva allegar la documentación que acredite que EL PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, actualmente cambio su denominación por COVINOC S.A.; al igual que se servirá indicar si ratifica a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, para actuar en la presente demanda como apoderada judicial de la demandante CESIONARIA PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE HOY COVINOC; o en su defecto para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Mayo 19 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cbc9f519357698e7b51058d5afb4ecdb86a040e36f32f7035ad040d6973617**

Documento generado en 18/05/2022 11:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**